

4. Transferencias corrientes, 1.300.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 8.775.270 pesetas.
Total: 17.630.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.925.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.595.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.250.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.560.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 2.300.000 pesetas.
Total: 17.630.000 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Plantilla de personal:

Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento que se incluyen en las relaciones siguientes:

A. - Reservados a funcionarios, cuya relación consta de una hoja y un total de un puesto de trabajo.

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios. Hoja número 1. Ejercicio 1995:

- a) Denominación: Secretaría-Intervención.
b) Número de puestos: Uno.
c) Grupo: B.
d) Escala: Habilitación Nacional.
e) Subescala: Secretaría-Intervención.
f) Forma de provisión: Concurso.
g) Situación: Nombramiento definitivo, formando agrupación con el Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel. Gastos de participación con el 50 por 100.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Las Quintanillas, 8 de septiembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

6804.—3.000

Ayuntamiento de Pancorbo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de quince días el expediente de licencia de actividad, incoado a instancia de Transformados Siderúrgicos, S. A., para ampliación de sus instalaciones industriales, ubicadas en Polígono Cantarrans, s/n., de este municipio.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar libremente el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, en días laborables excepto sábados, y formular por escrito ante la Alcaldía las reclamaciones y observaciones que estimaren oportunas sobre el particular.

Pancorbo, 1 de septiembre de 1995. — La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

6805.—3.800

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Reglamento del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — El suministro de agua potable a domicilio en el municipio de Quintanilla-Tordueles se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4.º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2. — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. La menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

3. — El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda, emplazada en suelo urbano o urbanizable, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características del uso necesite el servicio de abastecimiento de agua.

c) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar, previa presentación del correspondiente proyecto para la construcción.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas el Ayuntamiento decidirá expresa y específicamente.

Art. 4. — Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y la Administración Municipal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio. Para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5. — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

TITULO II

De las concesiones en general

Art. 6. — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinando el volumen consumido mediante aparato contador. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de restricción del consumo por motivos de necesidad. El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Art. 7. — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de media pulgada.

Art. 8. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza. Por su parte,

el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva y con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 9. — Las solicitudes de suministro se harán en las oficinas municipales, en los impresos que se indiquen y con aportación de la documentación que se exija.

Las solicitudes serán resueltas, por regla general, por el Pleno del Ayuntamiento, si bien podrá acordarse encomendar esta facultad al señor Alcalde.

Art. 10. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. — Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscinas.
2. — Usos domésticos en domicilios particulares y edificios con piscina.
3. — Uso suntuario.
4. — Usos industriales.

Art. 11. — Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

Art. 12. — Usos suntuarios. — Se considerarán dentro de este grupo los gastos de llenado de piscinas y riego de jardines y huertos.

Art. 13. — Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etcétera.

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de uso industrial o uso doméstico, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

TITULO III

Condiciones de la concesión

Art. 14. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Art. 15. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 16. — Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de la red que no esté en terreno particular, si el Ayuntamiento lo considera conveniente.

Art. 17. — Los gastos producidos por averías o reparaciones desde el enganche a la de la red municipal, incluido éste, o la extensión de la red hasta la propiedad particular y todo lo incluido en ella, correrán por cuenta del abonado o usuario, a excepción de que la avería se produzca por terceros.

Art. 18. — Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento de agua deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento Pleno, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación si el Ayuntamiento lo considera

pertinente. Igualmente se determinará el costo a repercutir al abonado solicitante de este tipo de acometidas.

Art. 19. — En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondiente llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas. De no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

Art. 20. — De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador individual para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

Art. 21. — Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro para obras que así se establezcan, deberán estar dotadas de contador.

Art. 22. — Cada toma tendrá una llave de paso y contador situados en el exterior de la finca y colocados en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los actuales abonados que cuenten con las instalaciones citadas anteriormente, en el interior de su propiedad, deberán aprovechar cualquier obra o actuación que lleven a cabo en su inmueble para situarlas en el exterior de su finca, corriendo con los gastos que ello conlleve.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ir requiriendo a los diferentes abonados para que ubiquen llaves de paso y contadores en el exterior de sus fincas.

Art. 23. — Los contadores de agua serán suministrados por el Ayuntamiento al usuario. Las reparaciones por averías serán por cuenta de los abonados.

Art. 24. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal o cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización de daños o perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido o de la cantidad que corresponda por la lectura del contador, según proceda.

Art. 25. — El uso de agua será preferentemente para consumo humano. Posteriormente, lo sobrante, será para uso industrial y suntuario.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se les restringirá el servicio.

Art. 26. — El Alcalde-Presidente queda facultado para dictar bandos en situación de emergencia o escasez, restringiendo el uso de agua, conforme a la prelación señalada, y fijando sanciones en caso de incumplir lo ordenado en ellos.

TITULO IV

Obras e instalaciones, lecturas e inspección

Art. 27. — El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tienen el derecho de inspección y vigilancia de las

conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 28. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por personal autorizado por el Ayuntamiento y bajo su dirección técnica, siendo los gastos por cuenta del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Art. 29. — Las tarifas por el uso y cuotas de enganche serán las señaladas en la correspondiente ordenanza en vigor. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Art. 30. — La lectura del aparato contador será por los períodos señalados en la correspondiente ordenanza fiscal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de modificar dicho período si las circunstancias así lo aconsejan.

La facturación y cobro se llevará a cabo en períodos anuales, si bien el Ayuntamiento puede modificarlo según las circunstancias lo hagan conveniente.

Art. 31. — La ^{visita técnica} vigencia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos en la ficha correspondiente así como en la documentación que a tal efecto se encuentra en posesión del abonado.

Art. 32. — Los abonados o el Ayuntamiento podrán en cualquier momento solicitar la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán ir protegidos de aislante y serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

En caso de un mal funcionamiento del contador como consecuencia de la retirada de la protección aislante (por heladas, etc.) serán responsables los concesionarios del suministro y correrán con todos los gastos que origine su arreglo.

Art. 33. — En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior. Si no existiera ese dato se liquidará exclusivamente la tasa del servicio.

En todo caso, los metros cúbicos de consumo que por causas imputables al abonado no hubieran sido medidos en un período de facturación quedarán acumulados para el período siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

Art. 34. — En el caso de obras y otros casos especiales que acuerde el Ayuntamiento, se fijará una tarifa por un tanto alzado.

Art. 35. — Si persisten las anomalías de rotura o mal funcionamiento durante dos períodos de lectura se impondrá una san-

ción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia por tercera vez dará lugar al corte del suministro.

Art. 36. — En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba el contrato correspondiente, sin que por esta transmisión se devenga ningún derecho económico a favor del Ayuntamiento.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Art. 37. — Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente en la vivienda al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuvieran sometidos a la patria potestad del fallecido, y respecto del cónyuge o pareja bastará la mera convivencia. El plazo para subrogarse será de noventa días.

TITULO V

Tarifas y pago de consumos

Art. 38. — Las tarifas se señalarán en la ordenanza fiscal correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Art. 39. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

Art. 40. — El Ayuntamiento, a la vista de las lecturas del aparato contador, redactará el padrón correspondiente, exponiéndolo al público a efectos de posibles reclamaciones, sometiéndose posteriormente los recibos a su cobro conforme a lo dispuesto para el período de cobranza por la legislación vigente.

El importe de los recibos se hará efectivo preferentemente en las Cajas o Entidades de Crédito autorizadas por el Ayuntamiento o a través de domiciliación bancaria del abonado en la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que a tal efecto señale.

El importe de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con lo reglamentado al respecto y sin perjuicio de que los recargos que el cobro en tal modalidad produzca determinará el corte de suministro por falta de pago, implicando el abono de nuevos derechos de acometida para ser rehabilitado en el citado suministro.

TITULO VI

Infracciones y penalidades

Art. 41. — Se considerará enganche fraudulento el que se realice por el particular sin haberse concedido la oportuna autorización, sin haber satisfecho el importe correspondiente o sin haber dado cumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en este Reglamento.

Los enganches fraudulentos serán recuperados de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1371/86, de 13 de junio), sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en la vía judicial.

Art. 42. — El que usare del servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o habiendo solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida. Si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se les impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua

consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 43. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 44. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia y hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 45. — Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediato y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 46. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 47. — Además de las penalidades señaladas en los artículos procedentes el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las Disposiciones vigentes.

Art. 48. — Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Art. 49. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los siguientes casos:

1. — Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación en cuyo caso se esperará a que se resuelva en vía administrativa.
2. — ~~Abonado~~ ^{Abandonar} el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
3. — No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar el contador, sus lecturas o revisar la instalación.
4. — Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
5. — Utilizar agua para usos no autorizados en el contrato.
6. — Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a la restricción del uso del agua.
7. — Cuando el abonado establezca derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
8. — Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido y las disposiciones de este Reglamento.
9. — Uso de agua sin contador y sin autorización expresa municipal.

Art. 50. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

* * *

MODELO TIPO

Póliza de abono suministro de agua

Póliza-contrato de suministro de aguas núm.

Reunidos los firmantes:

Abonado: D./Dña., con D.N.I., domicilio, en calidad de

Por el Ayuntamiento: Alcalde-Presidente, don

Autorización Pleno de

Convienen y otorgan:

1.º) El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de, con destino a, del inmueble sito en C/., núm., puerta....., de la localidad de, propiedad de, con domicilio en

El abonado tendrá derecho a recibir la prestación, salvo causas de fuerza mayor.

2.º) El abono se contrata de cuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

3.º) El contrato se estipula por un plazo de (indeterminado o a plazo).

4.º) El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del servicio de agua potable vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes condiciones:

Primera. — No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Segunda. — 1. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.

2. — En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras, para prorrogar el suministro

Tercera. — En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Cuarta. — Respecto al contador, su precintado, averías, lecturas y mínimos de facturación se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio municipal de suministro de agua potable aprobado por el Ayuntamiento.

Quinta. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado puede incurrir por la realización de actos que este contrato-póliza y el citado Reglamento del servicio prohíben, el Ayuntamiento, por acuerdo de su Pleno o por decisión de su Alcalde-Presidente, podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos previstos en el artículo 49 del Reglamento y en especial los siguientes:

1. — Por falta puntual del pago del importe del agua y servicios, a menos que exista en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

2. — Por vencimiento del término del contrato.

3. — Por desocupar el arrendatario el local o inmueble objeto de suministro.

4. — Por no permitir el abonado la entrada de personal autorizado para revisar las instalaciones.

5. — Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

6. — Por remunerar a los empleados o funcionarios afectos al servicio de agua.

Séptima. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos de este contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad al presente contrato-póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Quintanilla del Agua a de de

El Alcalde

El Abonado

Ante mí

El Secretario

Diligencia. — El presente Reglamento del servicio de suministro de agua potable fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de mayo de 1995 y entrará en vigor, una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurridos los plazos señalados en los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quintanilla del Agua, 11 de septiembre de 1995. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda.

6833.—41.610

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por Montajes Eléctricos Castellanos, S. L., con domicilio en Burgos, calle San Pedro Cardeña, 32, la devolución de la fianza definitiva constituida en relación con la actuación de línea de media tensión en 13,2 KV y C.T. de 100 KVA y línea de baja tensión para abastecimiento de agua en la localidad de Quintanilla del Agua, de este municipio, quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Legislación vigente.

Quintanilla del Agua, 14 de septiembre de 1995. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

6892.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Administrativa de Quintanarruz

Acordada por esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1995, la declaración de urgencia de la contratación de las obras de pavimentación parcial del casco urbano de esta localidad, obra número 1/1995, así como la aprobación del pliego de condiciones que ha de servir de base

en dicha contratación, expone al público a efectos de reclamaciones:

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en horario de atención al público.

Plazo de exposición: Ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Administrativa de Quintanarruz.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se presentaran reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto de contrato. — Constituye el objeto del contrato la realización mediante subasta, en procedimiento abierto, de las obras de pavimentación parcial (obras 1/95), con arreglo al proyecto técnico redactado por don Esteban Samaniego Díez, y aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1995.

2. Tipo de licitación. — El presupuesto de contrata de la obra asciende a dos millones ciento noventa y seis mil cincuenta y siete pesetas (2.196.057 ptas.) IVA incluido.

En las ofertas de los licitadores se entenderá comprendido el importe del impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre.

3. Duración del contrato y ejecución de las obras. — La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación de la adjudicación definitiva de las obras y la finalización del plazo de garantía definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo si no tuviera reservas, o en caso contrario, al del siguiente de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

4. Garantías. — Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de cuarenta y tres mil novecientos veinte pesetas (43.920 ptas.), equivalente al 2 por 100 del presupuesto de las obras, y el adjudicatario una fianza definitiva de ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco mil pesetas (87.845 ptas.) equivalente al 4 por 100 del importe del presupuesto del contrato.

Tanto la garantía provisional como la definitiva podrán prestarse en metálico, en valores, mediante aval o por contrato de seguro de caución en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 36, y en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 13/95, de 18 de mayo.

5. Proposiciones y documentación complementaria. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego de condiciones.

Dicha proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de pavimentación parcial del casco urbano en Quintanarruz, obras número 1/1995», y deberá ajustarse al siguiente modelo:

Don, con domicilio en, C.P. y D.N.I. número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, tomo parte